

SERVICIOS DE DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA DE KANSAS

DERECHOS DEL NIÑO Y LA FAMILIA

PROCESO DE QUEJAS DE KECDS

Aviso de garantías procesales
Aviso sobre el sistema de pagos

Lo que las familias deben saber sobre sus derechos según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) conforme al Título 34 del CFR § 303.400, Subparte E



ÍNDICE

2

Introducción

3

Resumen de las garantías procesales

5

Definición de derechos

5

Aviso previo por escrito
(Título 34 del CFR § 303.421)

7

Consentimiento de los padres
(Título 34 del CFR § 303.420)

9

Sistema de pago para familias: una guía familiar

14

Registros



14

Revisión de registros
(Título 34 del CFR § 303.401)

16

Modificación de registros
(Título 34 del CFR § 303.410-412)

18

Confidencialidad
(Título 34 del CFR § 303.401, 303.402)

20

Resolución de disputas
(Título 34 del CFR § 303.430)

20

Opciones de resolución de disputas en Kansas

21

Quejas (Título 34 del CFR § 303.433, 434)

24

Mediación (Título 34 del CFR § 303.431)

26

Debido proceso
(Título 34 del CFR § 303.435-438)

29

Información de contacto

Introducción

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) es una ley federal que incluye disposiciones para los servicios de intervención temprana (Early Intervention Services, EIS) para los bebés y niños pequeños elegibles (edades entre 0 y 36 meses) con retrasos en el desarrollo o discapacidades y sus familias. Estas disposiciones se establecen en la Parte C de la IDEA y se describen en las regulaciones federales (Título 34 del Código de Regulaciones Federales [Code of Federal Regulations, CFR] § Parte 303.400). Las citas de las regulaciones se proporcionan en este folleto para que el lector pueda consultar el texto específico que aparece en la ley.

El Departamento de Salud y Medioambiente de Kansas es la agencia principal de la Parte C y se identifica como los Servicios de Desarrollo de la Primera Infancia de Kansas (Kansas Early Childhood Developmental Services, KECDS). Los servicios individuales se proporcionan a través de programas locales asociados y están diseñados para apoyar el desarrollo de los bebés y niños pequeños con discapacidades, minimizar el potencial de retraso en el desarrollo y fortalecer la capacidad de las familias para satisfacer las necesidades especiales de sus hijos.

Los KECDS están diseñados para maximizar la participación de la familia y garantizar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, comenzando con la referencia a los KECDS y siguiendo con la prestación de servicios y la transición al finalizar los KECDS cuando su hijo cumpla tres años. Este documento sobre los derechos del niño y la familia es el aviso oficial de las garantías procesales para niños y familias según se definen en las regulaciones federales de la Parte C (Título 34 del CFR § Parte 303.421).

Se puede obtener información sobre los derechos y garantías del niño y la familia a través de los programas locales o los KECDS. Families Together, Inc. proporciona asistencia de defensa a los padres y familias que tienen preocupaciones. Families Together, Inc. es el Centro de Capacitación e Información para Padres de Kansas. El Centro de Capacitación e Información para Padres ayuda a las familias cuyos hijos tienen discapacidades a ser parte de los servicios y la educación de sus hijos.

Families Together, Inc. se dedica a una sociedad que incluye y valora a todas las personas. Alentamos, educamos y capacitamos a las familias con niños o jóvenes con discapacidades o necesidades médicas especiales. Si tiene cualquier inquietud, comuníquese con:

Families Together, Inc.

Centro de Capacitación e Información para Padres (Parent Training and Information Center, PTI)

Español (800) 499-9443
Topeka (800) 264-6343
Wichita (888) 815-6364
Garden City (620) 276-6364

topeka@familiestogetherinc.org
wichita@familiestogetherinc.org
gardencity@familiestogetherinc.org

familiestogetherinc.org/


Resumen de las garantías procesales



Los coordinadores locales de servicios familiares pueden sugerir materiales adicionales para ayudar a las familias a entender sus derechos y garantías conforme a la Parte C. También pueden sugerir formas en que usted y otros familiares pueden colaborar con los profesionales locales para ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

En Kansas, usted como padre, tiene los siguientes derechos familiares:

- El derecho a una evaluación y valoración multidisciplinaria y (si se determina que es elegible para los servicios) a la elaboración de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (Individualized Family Service Plan, IFSP) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la referencia para la evaluación.
- El derecho a recibir un examen, una evaluación, una valoración y, si es elegible, la elaboración de un IFSP, la coordinación de servicios y las garantías procesales con fondos públicos.
- Si es elegible según la Parte C, el derecho a recibir servicios de intervención temprana adecuados para su hijo y su familia, como se aborda en un IFSP.
- Los servicios de intervención temprana están disponibles sin ningún costo para las familias; sin embargo, si lo autorizan los padres, puede facturarse a un seguro privado. Se le debe notificar la intención de facturar a los seguros públicos.

- 
- El IFSP debe indicarle los servicios específicos necesarios para satisfacer las necesidades de su hijo y de su familia para alcanzar los resultados generados por la familia (objetivos) identificados en el IFSP.
 - El derecho a ser invitado y a participar en todas las reuniones en las que se prevea tomar una decisión sobre una propuesta de cambio en la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o sobre la prestación de servicios de intervención temprana adecuados para su hijo o familia.
 - El derecho a recibir un aviso oportuno por escrito antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o en la prestación de servicios de intervención temprana adecuados para su hijo o familia.
 - El derecho a recibir cada servicio de intervención temprana en entornos naturales en la medida adecuada para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.
 - El derecho a mantener la confidencialidad de la información de identificación personal.
 - El derecho a inspeccionar y revisar y, en su caso, modificar los expedientes de su hijo y su familia.
 - El derecho a recibir una copia inicial del expediente de su hijo sin costo alguno para usted.
 - El derecho a presentar una queja formal.
 - El derecho a solicitar una mediación o una audiencia imparcial con el debido proceso para resolver los desacuerdos entre padres y proveedores. Estos formularios pueden encontrarse en nuestro sitio web kdhe.ks.gov/687.

Todas las garantías procesales comienzan en el momento de la referencia a los KECDs y continúan siempre y cuando se mantengan los registros.



Definición de derechos


Todos los niños a los que se hace referencia en la Parte C, y sus familias, tienen derecho a ser notificados de las garantías procesales específicas en la Parte C. Para obtener ayuda para la comprensión de estos derechos puede hablar con su coordinador local de servicios familiares o llamar a Families Together, Inc. al número de teléfono que se encuentra en la parte posterior de este folleto.

Aviso previo por escrito (Título 34 del CFR § 303.421)

Debe recibir un aviso previo por escrito 10 días antes de que un programa local proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo o antes de la prestación de servicios de intervención temprana adecuados para su hijo y su familia. Si lo desea, puede renunciar al aviso previo de 10 días. El aviso debe ser lo suficientemente detallado para informarle sobre:

- La acción propuesta o rechazada por el contratista de servicios de intervención temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana.
- Los motivos de la acción.
- Todas las garantías procesales previstas en la Parte C.
- Los procedimientos de queja del estado, incluida una descripción de cómo presentar una queja y los plazos de dichos procedimientos.

El aviso debe comunicarse en un lenguaje sencillo y en su lengua materna, a menos que resulte claramente inviable hacerlo. Su lengua materna es la lengua o modo de comunicación que utilizan normalmente usted y su hijo. Cada proveedor de intervención temprana explicará al padre o tutor la disponibilidad del aviso en su lengua materna.



Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, el programa local tomará medidas para garantizar que:

- El aviso se le traduzca oralmente o por otros medios a su lengua materna u otro modo de comunicación.
- Usted entienda el aviso.
- Existan pruebas escritas de que se han cumplido los requisitos establecidos en estos procedimientos.
- Si es sordo, ciego, no sabe leer o no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación debe ser el que utilice normalmente (como lengua de señas, Braille o comunicación oral).



Consentimiento de los padres (Título 34 del CFR § 303.420)

Los KECDs, a través de los programas locales, deben tener su permiso para prestar cualquier servicio a su hijo y familia. Su consentimiento debe ser por escrito. El consentimiento de los padres es necesario antes de:

- La realización de un examen.
- La realización de una evaluación y valoraciones.
- La prestación de servicios de intervención temprana.
- La facturación a un seguro privado.
- La revelación de cualquier información de identificación personal entre agencias recopilada, utilizada o conservada según la Parte C, de conformidad con la ley federal y estatal (Título 34 del CFR § 303.414).





El consentimiento implica que:


- Usted está completamente informado de todos los detalles de las actividades para las que se solicita su consentimiento. Esta información se proporciona en su lengua materna u otro modo de comunicación.
- Usted entiende y acepta por escrito la realización de las actividades para las que se solicita su consentimiento.
- El consentimiento describe la(s) actividad(es) y establece los registros (de haberlos) que se revelarán y a quién.
- Usted entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario y puede retirarse en cualquier momento.

Si usted no da su consentimiento, el programa local o el personal calificado adecuado harán esfuerzos razonables para asegurarse de que usted:

- Esté plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación y las valoraciones o los servicios de intervención temprana que estarían disponibles.
- Entienda que su hijo no podrá recibir los exámenes, evaluaciones, valoraciones o servicios de intervención temprana a menos que dé su consentimiento.
- Entienda que un programa local o los KECDS no pueden utilizar los procedimientos de audiencia de debido proceso para impugnar su negación a otorgar el consentimiento.

Si la negación a otorgar el consentimiento para la evaluación o valoración constituye negligencia o abuso, se aplicarán las leyes de Kansas según corresponda.

Como padre de un niño que es elegible según la Parte C, usted puede determinar si su bebé o niño pequeño u otros familiares aceptarán o rechazarán cualquier servicio de intervención temprana de este programa. También puede rechazar un servicio después de haberlo aceptado en primer lugar sin riesgo de perder otros servicios de intervención temprana del programa de KECDS.



Sistema de pago para familias: una guía familiar

Los servicios de intervención temprana (Early Intervention, EI) se prestan sin costo alguno para los padres. Para garantizar que todos los niños reciban los servicios que necesitan, se puede acceder a diversas fuentes de financiamiento para pagar los servicios de EI. Entre ellas se incluyen fondos federales, estatales y locales, así como planes de seguros médicos privados y públicos.

Una vez que se determina que un niño es elegible para el programa local, los padres participan en la determinación de los servicios que se prestarán y están incluidos en un Plan de Servicio Familiar Individualizado y de las fuentes de pago que pueden estar disponibles para cubrir los servicios de EI especificados en el IFSP del niño.

Cada niño tiene un coordinador de servicio familiar (la persona que le ayuda a organizar los servicios de su hijo) que se asegura de que todos los servicios de EI que aparecen en el IFSP de su hijo se paguen utilizando las fuentes adecuadas. Todas las demás fuentes de financiamiento se agotan antes de utilizar los fondos de la Parte C.

Servicios de Desarrollo de la Primera Infancia de Kansas: protecciones sin costo para las familias

Los Servicios de Desarrollo de la Primera Infancia de Kansas a través de sus programas locales están obligados por la Parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) a informar a los padres de las siguientes protecciones sin costo con respecto al pago de los servicios de EI:

- Los padres deben dar su consentimiento previo al programa local antes de que los servicios de EI puedan facturarse al seguro privado de los padres.



- Los programas locales deben dar aviso por escrito a los padres si facturarán a Medicaid.
- No se puede exigir a los padres que se inscriban en Medicaid o en otro programa de seguro público o privado para recibir servicios de EI de un programa local.
- Los servicios de EI, según se especifican en el IFSP del niño y a los que los padres han dado su consentimiento, no pueden denegarse por la negación de los padres a permitir que se facture a su seguro privado o por no dar permiso para compartir información con Medicaid.
- Los padres deben dar su consentimiento previo por escrito al programa local antes de que la información de identificación personal del niño (nombre, fecha de nacimiento, número de póliza y dirección) pueda enviarse a una empresa de seguros médicos con fines de facturación.
- Los padres tienen derecho a retirar su consentimiento para revelar la información de identificación personal de su hijo a cualquier entidad en cualquier momento sin que afecte los servicios de EI que su hijo esté recibiendo según lo especificado en el IFSP de su hijo.

- Los copagos son reembolsables por el programa local, ya que los servicios de EI se prestan sin costo alguno para la familia.
- Los padres deben dar su consentimiento cuando el programa local pretenda utilizar el seguro o los beneficios privados para pagar la prestación inicial de un servicio de intervención temprana en el IFSP; y cada vez que se requiera el consentimiento debido a un aumento en la frecuencia, extensión, duración o intensidad de la prestación de servicios en el IFSP del niño.
- Cada vez que se requiera el consentimiento para utilizar un seguro privado, se deberá facilitar a los padres el documento completo del Sistema de Pagos. Se trata del Sistema Financiero de Pagos de los Servicios de la Parte C.
- Los padres son responsables de las primas del seguro privado, pero no de los copagos ni de los deducibles.
- No se le cobran cuotas familiares. Por lo tanto, no es necesario facilitar información sobre sus ingresos al programa local.
- El uso de un seguro privado puede hacer que otras opciones de financiamiento público (por ejemplo, Medicaid, Niños y Jóvenes con Necesidades Especiales de Atención Médica) estén disponibles.





¿Cómo se pagan los servicios de EI?

Existen varias formas de pagar los servicios de EI en Kansas. Los fondos estatales y locales deben utilizarse antes que los fondos federales de la Parte C de la EI. A esto se le conoce como pagador de último recurso. A continuación se mencionan algunas de las fuentes de financiamiento disponibles para los servicios de EI en el estado de Kansas.

- Los Fondos de Iniciativa para la Infancia (Children's Initiative Funds, CIF) financian el programa estatal.
- El Fondo General del Estado financia el programa a nivel estatal.
- Los programas locales pueden acceder a los fondos estatales de educación especial, conocidos como ayuda categórica, para ayudar a pagar los salarios de los proveedores de EI.
- Los programas locales pueden facturar al seguro privado según las disposiciones antes mencionadas.
- Los programas locales pueden facturar a Medicaid.
- Algunos programas locales han identificado fuentes de financiamiento locales a través de los fondos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Condado.
- Algunos programas locales acceden al financiamiento a través de otras subvenciones de los CIF.
- Algunos programas locales utilizan fuentes de financiamiento privadas, como el financiamiento de United Way y otras organizaciones comunitarias locales.



Si un padre quiere impugnar el sistema de pagos de Kansas, puede tomar cualquiera de las siguientes medidas:

1. Participar en la mediación de conformidad con el Título 34 del CFR § 303.341.
2. Solicitar una audiencia de debido proceso de conformidad con el Título 34 del CFR § 303.436 o 303.441, según corresponda.
3. Presentar una queja estatal de conformidad con el Título 34 del CFR § 303.434.
4. Usar cualquier otro procedimiento establecido por el estado (queja informal) siempre y cuando no impida que ocurran las opciones de A., B. o C.
5. El padre debe recibir una copia de los Derechos del niño y la familia, que contiene las políticas del Sistema de Pago.

Encontrará más información sobre estos procesos al final del folleto Derechos del niño y la familia y el proceso de quejas de KECCDS.



Registros

Registros (Título 34 del CFR § 303.403-413)

En esta sección se utilizan las siguientes definiciones: (1) “destrucción” significa la destrucción física o la eliminación de los identificadores personales de la información para garantizar que ya no sea personalmente identificable; (2) “registros de intervención temprana” significa todos los registros pertinentes a un niño que deben recopilarse, conservarse o utilizarse según la Parte C; y (3) “agencia participante” significa cualquier agencia, individuo o entidad que recopile, conserve o utilice información de identificación personal, o de la que se obtenga información, según la Parte C. Se excluyen las fuentes de referencia primarias y otras agencias que actúen únicamente como fuentes de financiamiento de la Parte C (según se define en el Título 34 del CFR § 303.403[c]).

Revisión de registros (Título 34 del CFR § 303.401)

De acuerdo con los procedimientos de confidencialidad de la información descritos en este documento, se le debe dar la oportunidad de ver y revisar los registros relacionados con las evaluaciones y valoraciones, los exámenes, las determinaciones de elegibilidad, el desarrollo y la implementación de los IFSP, la prestación de servicios de intervención temprana, las quejas individuales pertinentes a su hijo o cualquier parte del registro de intervención temprana de su hijo.

Cada programa local debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar, durante horas hábiles, cualquier registro de intervención temprana relacionado con su hijo que sea recopilado, conservado o utilizado por los KECDS de conformidad con la Parte C. El programa local debe cumplir con una solicitud sin demoras innecesarias (no más de diez [10] días calendario) y antes de que ocurra cualquier reunión o audiencia, con respecto a la identificación, evaluación, colocación o prestación de

servicios para su hijo y su familia. La oportunidad de inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana (KECDS) incluye:

- El derecho a una respuesta del programa local a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro de intervención temprana.
- El derecho a solicitar copias del registro de intervención temprana.
- El derecho a que alguien que le represente inspeccione y revise el registro de intervención temprana con su consentimiento por escrito.
 - Un programa local puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que el programa haya recibido documentación que demuestre que usted no tiene la autoridad según la legislación vigente de Kansas que rige asuntos como la custodia, el cuidado de crianza, la tutela, la separación y el divorcio.

Cada programa local deberá mantener un registro escrito de las partes que obtienen acceso a los registros de intervención temprana recopilados, conservados o utilizados según la Parte C (excepto el acceso de los padres, representantes autorizados y empleados y contratistas de los KECDS y programas locales). Esto deberá incluir:

- El nombre de la parte.
- La fecha en que se dio acceso.
- La finalidad para la que la parte está autorizada a utilizar el registro del menor.




Si algún registro de intervención temprana incluye información sobre más de un niño, solo podrá inspeccionar, revisar o ser informado de aquella información específica que le concierna a usted o a su hijo. Cada programa local deberá proporcionarle, previa solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de intervención temprana recopilados, conservados o utilizados por el programa local.

El programa local puede cobrar una cuota por las copias de los registros que se hacen para los padres según la Parte C, si la cuota no impide efectivamente que usted ejerza su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. Sin embargo, no pueden cobrar una cuota por buscar o recuperar información según la Parte C. Usted debe recibir copias de los registros, como evaluaciones, valoraciones del niño y la familia y los IFSP sin costo alguno tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP.

Modificación de registros (Título 34 del CFR § 303.410-412)

Si usted cree que la información en los registros de intervención temprana de los KECDS recopilados, conservados o utilizados por el programa local según la Parte C es inexacta o engañosa, o infringe la privacidad u otros derechos de su hijo o familia, puede solicitar al programa local que corrija la información.





El programa local debe decidir si corrige la información en un plazo razonable después de recibir la solicitud. Si el programa se niega a corregir la información como usted lo solicita, se le debe informar de la negación por escrito y comunicarle el derecho a una audiencia.

El programa local, previa solicitud, debe ofrecer la oportunidad de tener una audiencia para impugnar la información en los registros de intervención temprana para garantizar que sea exacta, que no sea engañosa y que no infrinja la privacidad u otros derechos del niño o de los padres.

Si, como resultado de una audiencia, el programa local decide que la información es inexacta, engañosa o que infringe la privacidad u otros derechos del niño o de los padres, el programa local deberá modificar la información según corresponda e informar a los padres por escrito.

Si, como resultado de una audiencia, el programa local decide que la información es exacta, no es engañosa o no infringe la privacidad u otros derechos del niño o de los padres, se le debe informar del derecho de los padres a incluir en el registro de intervención temprana una declaración comentando la información o exponiendo las razones por las que no están de acuerdo con la decisión del programa local.

Cualquier explicación que se incluya en los registros de su hijo de conformidad con estos procedimientos deberá:

- Ser conservada por el programa local como parte de los registros de intervención temprana de su hijo mientras dicho programa conserve el registro. Si los registros de intervención temprana de su hijo o las partes con las que no está de acuerdo son revelados por el programa local a alguna de las partes, la explicación también debe ser revelada a la parte.

Una audiencia celebrada en virtud de esta sección deberá llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos de las regulaciones de la Ley de Derechos Educativos y de Confidencialidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) en el Título 34 del CFR § 99.22 y las Regulaciones Administrativas de Kansas.

Confidencialidad (Título 34 del CFR § 303.401, 303.402)


De identificación personal significa la información que incluye:

- El nombre de su hijo, padre u otro miembro de la familia.
- La dirección de su hijo.
- Un identificador personal, como el número de la seguridad social del niño o de sus padres.
- Una lista de características personales u otra información que permita identificar al menor con razonable certeza.

Se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que la información de identificación personal:

- Se revele a cualquier persona que no sean los representantes autorizados, funcionarios o empleados del programa local en la recopilación, conservación o uso de información según la Parte C, a menos que sea información de la Parte C contenida en el registro y esté autorizada conforme a la FERPA (Título 34 del CFR § 99.31); o se utilice para cualquier propósito que no sea el cumplimiento de un requisito de conformidad con la Parte C.





De acuerdo con el CFR § 303.401 (d), el programa local debe compartir con la Agencia Educativa Local y la Agencia Educativa Estatal lo siguiente: nombre del niño, fecha de nacimiento del niño e información de contacto de los padres. Esto incluye nombre, dirección y número de teléfono. El propósito del intercambio es cumplir el requisito de identificar a todos los niños potencialmente elegibles y no requiere el consentimiento de los padres.

Deben aplicarse las siguientes garantías para asegurar y proteger la confidencialidad de los registros:

- Cada programa local debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante las etapas de recopilación, conservación, uso, almacenamiento, revelación o destrucción.
- El coordinador de cada programa local es el responsable de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.
- Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y procedimientos de la Parte C de Kansas que cumplen con la IDEA y FERPA (Título 34 del CFR § 99.3).
- Cada programa local debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados dentro de la agencia que tienen acceso a información de identificación personal.
- El programa local deberá informar a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, conservada o utilizada según la Parte C ya no sea necesaria para prestar servicios al niño o a la familia.
- La información debe destruirse a petición de los padres. (Los registros permanentes del nombre de su hijo, la fecha de nacimiento, la información de contacto de los padres, la dirección, el número de teléfono, la fecha de inscripción y fecha de finalización, pueden conservarse sin limitaciones de tiempo).
- Los programas locales deben dar aviso para informar plenamente a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal.



Resolución de disputas (Título 34 del CFR § 303.430)

Opciones de resolución de disputas en Kansas

Le recomendamos resolver cualquier desacuerdo con el personal de su programa local. Si no está de acuerdo con un programa local sobre la identificación, evaluación, colocación de su hijo o prestación de servicios de intervención temprana adecuados para su hijo o familia, el Departamento de Salud y Medioambiente de Kansas (Kansas Department of Health and Environment, KDHE) cuenta con procedimientos para abordar sus inquietudes. Estas inquietudes se pueden abordar mediante:

1. Queja informal: una manera informal de abordar las inquietudes y que se resuelven en un plazo de 10 a 15 días hábiles.
2. Queja formal: una queja formal y por escrito dirigida al KDHE que se resuelve en un plazo de 60 días calendario.
3. Mediación: reunión con una persona neutral (un mediador) para hablar del problema e intentar llegar a una solución aceptable para ambas partes.
4. Audiencia de debido proceso: un proceso formal con una persona neutral (un funcionario de audiencia) que escucha a la parte que presenta la queja y a las partes implicadas para decidir quién tiene razón y cómo resolver el problema.

Puede acceder a los formularios en el sitio web de los KECDs en kdhe.ks.gov/677, solicitarlos llamando al (785) 296-3319 o enviando un correo electrónico a KDHE.KECDs@ks.gov. Se puede solicitar una mediación o un debido proceso al mismo tiempo que se presenta una queja formal.

Quejas (Título 34 del CFR § 303.433, 434)

Puede presentar una **queja informal** llamando al KDHE al (785) 296-3319.

Una **queja formal** puede ser presentada por una persona u organización, incluso si son de otro estado. El proceso de quejas incluye la presentación de una queja escrita y firmada contra el KDHE, los KECDS o cualquier programa local que infrinja un requisito del programa de la Parte C.

La queja debe incluir:

- Una declaración que establezca que los KECDS, un programa local o un proveedor local han infringido un requisito de la Parte C.
- Una declaración de los hechos en los que se basa la queja.
- La información de contacto y la firma de la persona que presenta la queja.

Si se alegan infracciones con respecto a un niño específico, deberán incluirse en la queja el nombre y la residencia del niño, el nombre del programa local y del proveedor o proveedores que atienden al niño, una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema del niño y una propuesta de resolución en la medida en que la parte la conozca y esté disponible al momento de presentar la queja.

Debe enviarse una copia de la queja al programa local o a los proveedores al mismo tiempo que se presenta la queja ante el KDHE.

¿Qué ocurre después de presentar una queja formal?

Recuerde que la comunicación continua entre padres y profesionales en todas las etapas es importante. Ayudará a garantizar la resolución de las quejas de una manera satisfactoria.


- Se le enviará información sobre sus derechos.
- Se le informará de los próximos pasos que debe seguir.
- Tendrá la oportunidad de que se le respondan preguntas.



- El proceso será supervisado por los Servicios de Desarrollo de la Primera Infancia de Kansas.
- Los Servicios de Desarrollo de la Primera Infancia de Kansas darán seguimiento después de que se haya llegado a una resolución para asegurarse de que se cumplan todos los acuerdos.
- Su hijo seguirá recibiendo los servicios que no estén en disputa.

Las quejas formales deben presentarse y ser recibidas por el KDHE en el plazo de un (1) año a partir de la presunta infracción. Una vez que el KDHE haya recibido la queja, tiene sesenta (60) días para:

- Investigar la queja, incluida la realización de una investigación independiente in situ, si es necesario.
- Permitir que el programa local responda a la queja, incluyendo una propuesta para resolverla.
- Determinar de forma independiente si se ha producido o no una infracción de un requisito de la Parte C después de revisar toda la información pertinente.
- Emitir una decisión por escrito a quien presenta la queja que aborde cada alegación de la queja y que contenga los hechos y las conclusiones, así como los motivos de la decisión final.



Los plazos pueden ampliarse si existen circunstancias excepcionales en relación con un caso en particular o si las partes han acordado ampliar los plazos para iniciar la mediación.

Los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del KDHE incluirán actividades de asistencia técnica, negociaciones y medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

La persona u organización que presenta la queja tiene la oportunidad de presentar información adicional, oralmente o por escrito, sobre la queja. Si la decisión final indica que no se han prestado o no se están prestando los servicios adecuados, el KDHE debe abordar:

- Cómo corregir la denegación de dichos servicios, que incluye, si corresponde, la concesión de un reembolso monetario u otra medida correctiva adecuada para las necesidades del niño y su familia.
- Una futura prestación de servicios adecuada para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Si se recibe una queja formal por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso, o contiene múltiples asuntos, de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el KDHE debe dejar de lado cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Cualquier cuestión de la queja que no forme parte de la acción de debido proceso debe resolverse dentro del plazo de 60 días calendario utilizando el procedimiento de queja descrito anteriormente.

Las quejas que ya hayan sido resueltas en una audiencia imparcial de debido proceso con las mismas partes no podrán ser consideradas en este procedimiento. El KDHE debe dar aviso a quien se queja que la decisión de la audiencia es vinculante. Cualquier queja que alegue que una agencia no implementó una audiencia de debido proceso debe ser resuelta por el KDHE.

Cualquier parte perjudicada por las conclusiones y la decisión emitida por un oficial de audiencia de debido proceso tiene derecho a presentar una acción civil ante un tribunal estatal o federal.



Mediación

(Título 34 del CFR § 303.431)

La **mediación** es una reunión diseñada para proporcionar una oportunidad para resolver un desacuerdo pertinente a los servicios de la Parte C y es voluntaria para ambas partes. La mediación puede ser solicitada tanto por individuos como por organizaciones enviando el formulario que aparece al final de esta sección.

La mediación consiste en reunirse con una persona neutral (un mediador) para hablar de los problemas y llegar a una solución aceptable para todas las partes. El mediador es:

- Imparcial, lo que significa que no es empleado de una agencia que preste servicios al niño y que no tiene otros intereses personales o profesionales que puedan entrar en conflicto con su objetividad. (Una persona que, de otro modo, califica como mediador no se considera empleado solo porque se le pague por actuar como mediador).
- Una persona calificada y capacitada en técnicas de mediación.
- Experto en las leyes y regulaciones pertinentes a la prestación de servicios de intervención temprana.
- Asignado de forma aleatoria, rotatoria o imparcial.
- El mediador programará una reunión en un plazo de siete (7) días calendario a partir de la recepción de la solicitud (enviada a los KECDS en el KDHE) con un acuerdo por escrito proporcionado en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la solicitud. (Si una audiencia de debido proceso está en progreso, el plazo para completar la mediación será de 15 días para dar tiempo suficiente a que la audiencia cumpla los plazos requeridos). Los plazos pueden ampliarse previo acuerdo de ambas partes.



Otras cosas que hay que recordar sobre la mediación:

- Es voluntaria y debe ser acordada por ambas partes.
- No interrumpe (retrasa o deniega) ninguno de sus servicios o derechos en el programa, incluido su derecho a una audiencia de debido proceso.
- Será pagada por el KDHE.
- Se celebrará en un lugar conveniente para ambas partes.

Las discusiones que se producen durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no pueden utilizarse como prueba en ninguna audiencia imparcial posterior de debido proceso o procedimiento civil. Las partes podrán firmar un acuerdo de confidencialidad antes de iniciar el proceso.

Al término del proceso de mediación, ambas partes deben firmar un acuerdo de mediación y se les entrega una copia del acuerdo escrito (o desacuerdo) resultante del proceso de mediación. Cualquier acuerdo firmado es legalmente vinculante y aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos Título 34 del CFR § 303.431 (b) (6).

La mediación no le impide solicitar una audiencia de debido proceso. Puede solicitar una mediación y una audiencia de debido proceso al mismo tiempo.



Debido proceso

(Título 34 del CFR § 303.435-438)

Una **audiencia imparcial de debido proceso** es un procedimiento formal llevado a cabo por un oficial de audiencia imparcial y es una opción para las familias que buscan presentar una queja con respecto a la decisión de un proveedor local o del KDHE para iniciar, o cambiar la identificación, evaluación o colocación de un bebé o niño pequeño, o un cambio en los servicios para el bebé o niño pequeño.


Las familias que deseen una audiencia de debido proceso pueden presentar una solicitud utilizando los formularios disponibles en nuestro sitio web en kdhe.ks.gov/677, solicitarlos llamando al (785) 296-3319 o enviando un correo electrónico a KDHE.KECDS@ks.gov. La solicitud debe enviarse por correo a

Attn: Part C Coordinator
Kansas Early Childhood Developmental Services
1000 SW Jackson, Suite 220
Topeka, Kansas 66612-1274

La audiencia imparcial de debido proceso debe completarse y se debe tomar una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud por parte del KDHE. (De intentarse, la mediación debe producirse en el mismo plazo de 30 días).

Se nombran **funcionarios de audiencia imparciales** para llevar a cabo las audiencias de debido proceso. Los funcionarios de audiencia deben conocer las disposiciones de la Parte C y las necesidades de los servicios de intervención temprana disponibles para bebés y niños pequeños y sus familias. Los funcionarios de audiencia no podrán:

- Ser una entidad o empleado de una entidad implicada en la prestación de servicios de intervención temprana o cuidado del niño.
- Ser un empleado del KDHE porque la persona es pagada por la agencia para implementar el proceso de resolución de quejas.

- 
- Tener un interés personal o profesional que pudiera entrar en conflicto con su objetividad en la implementación del proceso.

Los funcionarios de audiencia desempeñan las siguientes funciones:

- Escuchar la presentación de los puntos de vista pertinentes sobre la queja de debido proceso, analizar toda la información pertinente a las cuestiones e intentar llegar a una resolución oportuna de la queja de debido proceso.
- Proporcionar un registro de los procedimientos a cargo del estado, incluida una decisión por escrito.

Según la Parte C, se le conceden los derechos que se mencionan a continuación en cualquier audiencia imparcial de debido proceso que se lleve a cabo conforme a estos procedimientos:

- Estar acompañado y asesorado por un abogado y por personas con conocimientos o capacitación especiales sobre los servicios de intervención temprana.
- Presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de testigos.
- Prohibir la presentación de pruebas en la audiencia que no le hayan sido comunicadas al menos cinco (5) días calendario antes de la audiencia.
- Obtener una transcripción escrita o electrónica, palabra por palabra, de la audiencia, sin costo alguno para usted.
- Recibir una copia escrita de las conclusiones de hecho y las decisiones, también sin costo alguno para usted.

La audiencia de debido proceso (o cualquier actividad relacionada) descrita en estos procedimientos debe llevarse a cabo en un momento y lugar que le resulten razonablemente convenientes. A más tardar treinta (30) días naturales después de que el KDHE reciba su queja.

La audiencia de debido proceso debe celebrarse, y se debe enviar por correo postal una decisión por escrito a cada una de las partes. A petición de cualquiera de las partes, un funcionario de audiencia podrá conceder prórrogas específicas más allá del plazo de treinta (30) días. Cualquiera de las partes que no esté satisfecha con los resultados y la decisión de la audiencia de debido proceso tiene derecho a interponer una acción civil ante un tribunal estatal o federal.

Durante el periodo de tiempo de cualquier procedimiento relacionado con una queja, a menos que el programa local y usted acuerden lo contrario, su hijo y su familia continuarán recibiendo los servicios de intervención temprana a los que dio su consentimiento en el IFSP.

Si la queja implica una solicitud de servicios iniciales, su hijo y su familia deben recibir dichos servicios que no estén en disputa.





Si necesita más información sobre sus derechos (garantías procesales) póngase en contacto con su coordinador local o con los Servicios de Desarrollo de la Primera Infancia de Kansas.

**Para obtener más información,
o para presentar una queja informal,
una queja formal o solicitar una mediación:**

Kansas Early Childhood Developmental Services (KECDS)
Kansas Department of Health and Environment
1000 SW Jackson, Suite 220
Topeka, Kansas 66612-1274
Teléfono: (785) 296-3319
Fax: (785) 559-4239
KDHE.KECDS@ks.gov
Línea de ayuda para padres: 1-800-CHILDREN

Recurso de defensa en:

Families Together, Inc.
Centro de Capacitación e Información para Padres (PTI):
Topeka (800) 264-6343
Wichita (888) 815-6364
Garden City (888) 820-6364
famiestogetherinc.org/

La solicitud de audiencia de debido proceso debe enviarse a:

Attn: Part C Coordinator
KDHE-Kansas Early Childhood Developmental Services
1000 SW Jackson, Suite 220
Topeka, Kansas 66612-1274

